

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

Ministerio de Marina

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensiva á Marina la Ley de 15 de Mayo de 1902 para verificar la expropiación de terrenos necesarios para el servicio de defensa nacional enclavados en las secciones tercera y cuarta de la zona militar de costas y fronteras, creadas por Real decreto de Guerra de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos quince

YO EL REY

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda

(Gaceta del 12 de Diciembre).

Administración Provincial

Comisión provincial

2614

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial, en sesión de 10 del actual, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Examinadas las instancias presentadas durante el plazo del concurso abierto para proveer la plaza de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1916, se acordó por unanimidad nombrar Médico civil propietario á D. Luis Hidalgo Recalde, y suplente del mismo, á D. Pedro Fernández del Campo. Este último nombramiento se hizo por cuatro votos de los Sres. Arizmendi, Etcheverría, Codes y Menchaca, puesto que mientras que se verificaba salió de la Sala el señor Heredia.»

Para que así conste y á fin de que los que se consideren preteridos con dichos nombramientos puedan recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, conforme á lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, expido la presente para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Vicepresidente de la Excelentísima Comisión provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—Benigno Macua.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.

2615

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la pro-

vincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 dgms. . .	»	35
Id. de carne, kilogramo . . .	1	85
Id. de vino, litro.	»	37
Id. de cebada de 4 kgms. . . .	»	95
Id. de paja de 6 kgms.	»	29
Id. de aceite, litro.	1	39
Id. de carbón, kilogramo. . .	»	11
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—El Secretario, Benigno Macua.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 4.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

2612

Anuncio para la provisión de una plaza de llavero, que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza, será el siguiente:

1.º Sargento de la Guardia civil.

2.º Sargento de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjetas para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dè por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas

por el interesado, á excepción del sable que se le entregará en las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Enero próximo.

Madrid, 11 de Diciembre de 1915.—El General Jefe de Estado Mayor, Ventura Fontán.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE ZENZANO

2618

Don Higinio Pascual Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad, el día ocho de Noviembre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.128'38 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.128'38 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies que indica la segunda tarifa del impuesto de consumos, y en

tre ellas, las de paja, leña y patatas, que se consuman en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.128'38 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Díez.—Gregorio Sáenz.—Serafín Barrio.—Pantaleón Caro.—Indalecio San Miguel.—Víctor Caro.—Manuel Galilea.—Higinio Pascual, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zenzano á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Higinio Pascual.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Díez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PESETAS	»	PESETAS	»	PESETAS	»
Paja de cereales.	Kilogramo	50000	05	»	01	»	500	»
Leña.	Id.	50000	05	»	01	»	500	»
Patatas.	Id.	12838	10	»	01	»	128	38
TOTALES			»	»	»	»	1128	38

Zenzano, 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Manuel Díez.—El Secretario, Higinio Pascual.

CÁRDENAS

2617

Terminado el reparto de consumos de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y asociados para el próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse por el vecino que lo desee y produzca la reclamación que á su juicio crea en derecho.

Cárdenas, 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Venancio Martínez.

CARBONERA

2611

Terminado el repartimiento de consumos, para el año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estin en pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carbonera, 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Régulo Barragán.

ARNEDILLO

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana, y el padrón de cédulas personales para el año 1916, quedan expuestos al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Arnedillo, 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Basilio Caro.

CAMPROVÍN

Confeccionado el reparto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Terminado el plazo de exposición al público, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta municipal para aprobarlo definitivamente,

te, fallando previamente las reclamaciones que se presenten.

Camprovín, 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Angel Sancha.

CORERA

El reparto de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto del año 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días en los sitios de costumbre para que los individuos en él comprendidos hagan las reclamaciones que estimen convenientes en papel del timbre correspondiente, y á contar del día de mañana, y se advierte que no se admitirá ninguna sin que se cumplan tales requisitos y menos expirado dicho plazo.

Corera, 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Hipólito Pérez. P. S. M., El Secretario, Andrés Cadarso.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2613

Cédula de citación

El Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario núm. 98 de 1915, sobre muerte casual de Agapita López Nicolás, vecina que fué de Anguiano, ha acordado se cite por la presente á la hija de la interfecta llamada Gaspara Lombillo López, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca dicha Gaspara en este Juzgado al objeto de instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley en Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la citación acordada, de orden de S. S., expido la presente en Nájera á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Remigio Palanco.

Logroño.—Imp. provincial.